

publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

23953 ORDEN de 26 de octubre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 18 de septiembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ampliada por la de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de diversos modelos de armarios frigoríficos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 18 de septiembre de 1968 y ampliación posterior, en el sentido de incluir alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico, autorizado por Orden de 15 de junio de 1973, la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada aparato exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes piezas o partes terminadas:

Mercancía	Cantidad por	P. Arancelaria
	armario exportado	
	Unidades	
Relé	1	85.19.A
Protector térmico	1	85.19.B
Clavija aislante triple	1	85.19.B
Roter de 1/12 a 1/3 HP.	1	85.01.D
Estator 1/12 a 1/3 HP.	1	85.01.D
Armadura válvula descarga	1	84.11.G
Válvula de succión	1	84.11.G
Lengüeta válvula	2	84.11.G
Arandela en «U»	1	84.11.G
Arandela de apoyo	2	84.11.G
Junta de culata	1	84.64
Junta placa válvula	1	84.64
Junta silenciador	2	84.64

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada despacho la exacta potencia del compresor incorporado, en su caso, al modelo del aparato de exportación de que se trate, así como las características de cada una de las piezas, con indicación, además, de los pesos unitarios de los correspondientes relés y protectores térmicos, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-

vados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de septiembre de 1968 que ahora se amplía. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23954 ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se declara concesionarios de los viveros flotantes de cultivo a los señores que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.

Vivero denominado: «Tope número 4».

Orden ministerial de concesión: 25 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 294).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don José Palmas Ferrada.

Peticionario: Don Manuel Segundo Rey Camiña.

Vivero denominado: «María Teresa III».

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Orden ministerial de concesión: 17 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 51).

Nuevo titular de la concesión: Don Benjamín Sanmartín Dozo.

Peticionario: Don Prudencio Ríos García.

Vivero denominado: «Astilleros número 5».

Orden ministerial de concesión: 27 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 36).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Carmen Rúa Piñeiro.

Peticionario: Don Francisco Besada Nieto.

Vivero denominado: «Muñiz número 12».

Orden ministerial de concesión: 10 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 19).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Vicente Sobradelo Cebreiro.

Peticionario: Doña Carmen Santos Gama.

Vivero denominado: «Tritón número 1».

Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Manuela Pérez Oubiña.

Peticionario: Don José Luis Rodríguez Otero.

Vivero denominado: «Sito».

Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 287).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Doña Andrea Sobradelo Cebreiro.

Peticionario: Don Eusebio Francisco Gómez Campaña.
Vivero denominado: «Eusebio número 1».
Orden ministerial de concesión: 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 249).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Silva López.

Peticionario: Don Francisco Naveiro Montenegro.
Vivero denominado: «F. Naveiro».
Orden ministerial de concesión: 8 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Gonzalo Naveiro Pérez.

Peticionario: Don José Antonio Naveiro Montenegro.
Vivero denominado: «J. A. Naveiro».
Orden ministerial de concesión: 9 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Santiago Naveiro Pérez.

Peticionario: Don Francisco Justo Prieto Gondar.
Vivero denominado: «Menchu».
Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Servando Otero Besada.
Son diez (10) los reseñados.

23955 *ORDEN de 2 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Maplex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases de plástico de un solo uso.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maplex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases de plástico de un solo uso.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Maplex, S. A.», con domicilio en Universidad, 4, Valencia, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno (P. E. 39.02.21) y la exportación de envases de plástico de un solo uso (P. E. 39.07.99).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102 kilogramos con 40 gramos de poliestireno.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el

sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de febrero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23956 *ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la primera convocatoria del año 1977.*

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la primera convocatoria del próximo año, tendrá lugar en la Subsecretaría de la Marina Mercante y en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Darán comienzo el día 10 de enero próximo, finalizando el 3 de febrero.

Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las asignaturas siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía náutica y Navegación» (cálculos).

Grupo B: «Astronomía náutica y Navegación» (teoría), «Derecho marítimo», «Economía marítima» y «Construcción naval y Teoría del buque».

Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

El orden de actuación de los candidatos será el del número asignado en el momento de formular la matrícula.

A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de primera de la Marina Mercante.

b) Los Pilotos de segunda de la Marina Mercante, con doscientos cincuenta días en pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

La solicitud de admisión a examen por parte de los candidatos, así como el desarrollo de dichos exámenes, se ajustarán a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964